

Constancia secretarial

Señora juez, la presente demanda de sucesión fue recibida en el correo institucional del Despacho el día 25 de agosto de 2020.

Medellín, 21 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO INTERL.</b>	No. 1065
<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN
<b>CAUSANTE</b>	TERESA FORERO DE PEREA
<b>INTERESADOS</b>	SUDMA YANET PEREA FORERO
<b>RADICADO</b>	05 001 40 03 007 2020 00532 00
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA APERTURA DE PROCESO DE SUCESIÓN

Para efectos de resolver la solicitud de apertura del proceso de sucesión de la causante, la señora TERESA FORERO DE PEREA, el Despacho se remite a lo dispuesto en el Artículo 1008 del Código Civil que indica:

*"Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.*

*El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto.*

*El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo."*

Por su parte, el artículo 489 del Código General del Proceso, al efectuar el listado de los anexos que deben presentarse con la demanda, en el numeral 5° consagra:

*"Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos."*

De lo anterior, es claro que al interior del proceso de sucesión se liquidan, se distribuyen y se asignan los bienes y obligaciones de la persona fallecida.

En el presente caso, el apoderado de la parte interesada solicitó la apertura del proceso de sucesión de la señora TERESA FORERO DE PEREA y según consta en el texto de la demanda, en la sección "*RELACIÓN DE BIENES*" este indicó que "*se desconoce la existencia de bienes propios del causante*", igualmente indicó que no existen pasivos, así como tampoco existen bienes y deudas sociales.

Tomando en cuenta lo anterior, como el objeto del proceso de sucesión es la liquidación de los bienes y obligación del causante, así como también la liquidación de los bienes y obligación sociales, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte interesada relacionó los bienes y pasivos de la causante, así como los bienes y pasivos sociales en "CERO", estima el Despacho que no hay lugar a impartir trámite al presente proceso, dado que no hay bienes ni obligaciones que deban ser objeto de liquidación, así como tampoco existen bienes y deudas sociales que deban ser liquidadas.

Así las cosas, el Despacho NEGARÁ la apertura del proceso de sucesión de la señora TERESA FORERO DE PEREA y ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR LA APERTURA** al proceso de sucesión de la señora TERESA FORERO DE PEREA donde actúa como interesada la señora SUDMA YANET PEREA FORERO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d814878f67937673ba32c58e20d31b74606be44d3430bf516d7711b9  
26305db**

Documento generado en 21/09/2020 01:42:55 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.